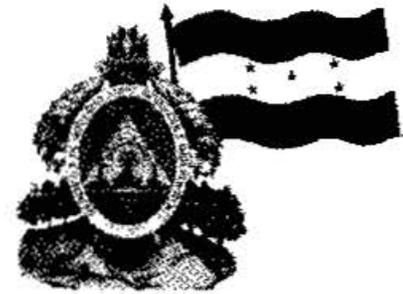


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial 'La Gaceta'.

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C. HONDURAS, C. A.

VIERNES 15 DE OCTUBRE DEL 2010, NUM. 32,341

## Sección A

### Poder Ejecutivo

**DECRETO EJECUTIVO NUMERO PCM-032-2010**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS**

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente Constitucional de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada y en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por el Consejo de Ministros.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública establece que a la Secretaría de Seguridad entre otros, le compete: "La custodia y administración de los Centros Penitenciarios para adultos y la custodia de los Centros de Reinserción Social para Menores Infractores", en tal sentido la responsabilidad recae en la Policía Nacional a través de la Dirección Nacional de Servicios Especiales Preventivos.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República manda que toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano; asimismo dispone, que las cárceles son establecimientos de seguridad y defensa social, se procurará en ellas la rehabilitación del recluso y su preparación para el trabajo.

**CONSIDERANDO:** Que las estructuras físicas de la mayoría de los Centros y Establecimientos Penitenciarios,

<b>SUMARIO</b>	
<b>Sección A</b>	
<b>Decretos y Acuerdos</b>	
<b>PODEREJECUTIVO</b> Decreto Ejecutivo Número PCM-032-2010.	A. 1-4
<b>SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE.</b> 1459-2010 Acuerda: Autorizar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, a través de la Unidad Ejecutora del Proyecto El Coyolar para la ejecución del procedimiento de Licitación Privada para la "ADQUISICIÓN: DE UNA ESTACIÓN DE NIVEL PARA MONITOREO DE EMBALSE Y TRES ESTACIONES METEOROLÓGICAS PARA MONITOREAR LA PARTE ALTA DE CADA MICROCUENCA DE LOS AFLUENTES DEL EMBALSE DE LA REPRESA EL COYOLAR.	A. 4-5
Otros.	A. 6-7
<b>AVANCE</b>	A. 8
<b>Sección B</b>	
<b>Avisos Legales</b>	
Desprendible para su comodidad	
	B. 16

datan de principios del Siglo XX, y ninguno de ellos en sus inicios fue construido con la intención de albergar a personas privadas de libertad y buscar su reinserción social.

**CONSIDERANDO:** Que las edificaciones de los centros penales ubicados en las ciudades de San Pedro Sula, Santa

Bárbara, Puerto Cortés, La Esperanza, El Progreso, Trujillo, Yoro, La Ceiba y Puerto Lempira, así como sus sistemas de alumbrado eléctrico, agua potable, alcantarillado, techos y pisos, no permiten un alojamiento de las y los internos en condiciones acordes a la dignidad humana, ya que sus instalaciones están totalmente deterioradas, aunado a ello la creciente población penitenciaria provoca un hacinamiento que se traduce en violaciones de los derechos humanos, al poner en peligro su vida, integridad física, síquica y moral, salud, educación, reinserción social y la seguridad de las y los internos y del personal que labora en dichos centros y establecimientos.

**CONSIDERANDO:** Que además de atender la infraestructura física de los centros y establecimientos penitenciarios, se requiere que a éstos, se le suministre el equipo idóneo que permita condiciones adecuadas de albergue y de separación entre detenidos y separados(as), así como la búsqueda de la reinserción social como fin prioritario del sistema penitenciario nacional.

**CONSIDERANDO:** Que lo arriba expuesto revela la necesidad del Estado de diseñar e implementar en el corto y mediano plazo una reforma integral del sistema penitenciario que ubique a las y los privados de libertad como sujetos de derecho.

**CONSIDERANDO:** Que en la actualidad existe un conjunto de mandatos, que obligan a la mejora de la calidad de vida de los privados de libertad y llevar a cabo las construcciones y reparaciones en los centros penales. Igualmente existen mandatos emanados de Hábeas Corpus Correctivos proferidos por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Juzgados de Ejecución, Ministerio Público a través de la Fiscalía de Derechos Humanos; así como resoluciones emitidas por la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en donde se establecen plazos perentorios, para que la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad tome las medidas necesarias a fin de terminar con la violación a los derechos humanos de las y los internos de los Centros y Establecimientos penitenciarios, por lo que se hace apremiante la construcción, reparación y equipamiento de los Centros Penitenciarios de las ciudades de San Pedro Sula, Santa Bárbara, Puerto Cortés, La Esperanza, El Progreso, Trujillo, Yoro, La Ceiba y Puerto Lempira

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Contratación del Estado en el Artículo 63 numeral 1 establece que la contratación directa podrá realizarse cuando tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo de lo establecido en el Artículo 9 de la citada Ley.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado establece que la declaración de estado de emergencia, en materia de contratación pública, se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

**PORTANTO:** El Presidente Constitucional de la República en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 1, 59, 60, 61, 62, 63, 68, 86 y 245 numerales 1, 2, 11 y 35 y 360 de la Constitución de la República; Artículos 5, 11 y 29, 36 numeral 21 de la Ley General de Administración Pública; Artículos 1, 2, 3, 4 numeral 2) y 66 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras; Artículos 9 y 63 de la Ley de Contratación del Estado.

#### DECRETA:

**Artículo 1.-** Con la finalidad de atender la grave problemática de los centros y establecimientos penitenciarios ubicados en las ciudades de San Pedro Sula, Santa Bárbara, Puerto Cortés, La Esperanza, El Progreso, Trujillo, Yoro, La Ceiba y Puerto Lempira, se declara estado de emergencia, al amparo del Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, sobre el sistema penitenciario del país particularmente sobre los centros y establecimientos penitenciarios ubicados en la

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4958  
Administración: 230-3026  
Planta: 230-5767

CENTRO CÍVICO GOBERNAMENTAL

ciudades antes mencionadas, hasta por un plazo de ocho (8) meses prorrogables.

El presente Decreto deberá comunicarse al Tribunal Superior de Cuentas de conformidad con el Artículo 9 párrafo tercero de la Ley de Contratación del Estado, para los efectos de ley.

**Artículo 2.-** En virtud del Artículo 1 del presente Decreto se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad para que mediante el procedimiento de contratación directa celebre contratos de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría que sean necesarios para cumplir con la finalidad del presente Decreto.

El presupuesto para las contrataciones directas autorizadas en el presente Decreto será concertado con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

**Artículo 3.-** Con el fin de asegurar el fiel cumplimiento de lo prescrito en el presente Decreto y la transparencia en los procedimientos de contratación directa que deberá llevar a cabo la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, ésta deberá brindar un informe detallado de los contratos suscritos al Tribunal Superior de Cuentas y a los Comités Locales Pro Construcción de los Centros y Establecimientos Penitenciarios y así mismo, suministrar cuanta información sea solicitada.

En aquellos lugares donde no existan dichos Comités, deberá promoverse su organización y funcionamiento.

**Artículo 4.-** Se insta a las autoridades administrativas, de seguridad, policiales, judiciales y de apoyo judicial, así como a las autoridades estatales y municipales para que presten el apoyo necesario requerido para el logro de los fines del presente Decreto.

**Artículo 5.-** El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Casa de Gobierno, siendo el trece de julio del año dos mil diez.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

**MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ**  
DESIGNADA PRESIDENCIAL, ENCARGADA DE LA  
SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO  
PRESIDENCIAL

**MARIO CANAHUATI CANAHUATI**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
RELACIONES EXTERIORES

**WILLIAM CHONG WONG**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO

**MARLON PASCUA CERRATO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL

**OSCAR ÁLVAREZ GUERRERO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD

**NELLY KARINA JERÉZ CABALLERO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO

**FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**ARTURO BENDAÑA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

**JOSÉ ALEJANDRO VENTURA SORIANO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**BERNARD MARTÍNEZ VALERIO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

**MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

**JACOBO REGALADO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA

**MARCO JONATHAN LAÍNEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY

**HILDA HERNÁNDEZ ALVARADO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO SOCIAL

**ARTURO CORRALES ÁLVAREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y  
COOPERACIÓN EXTERNA

**CÉSAR HAM PEÑA**  
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL  
AGRARIO

**MARÍA ANTONIETA BOTTO HANDAL**  
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE LA MUJER

**MARÍA ELENA ZEPEDA**  
MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE  
ASIGNACIÓN FAMILIAR

**JOSÉ TRINIDAD SUAZO**  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE  
CONSERVACIÓN FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y  
VIDA SILVESTRE

## **Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente**

**ACUERDO EJECUTIVO No. 1459-2010**

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada.

**CONSIDERANDO:** Que compete a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección y aprovechamiento de los recursos naturales.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 3 de mayo de 2005, mediante Decreto Legislativo N°. 140-2005, el Gobierno de la República, suscribió con "EL FONDO DE KUWAIT PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO ÁRABE" el denominado "ACUERDO DE PRÉSTAMO SUPLEMENTARIO N°. 700", para el financiamiento de la Rehabilitación de la Represa El Coyolar y Mejoras de la Rcd de Irrigación del Distrito de Riego de Flores ubicado en el Valle de Comayagua.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 30 de junio del año 2010, la Unidad Ejecutora del Proyecto Coyolar, realizó la Licitación Pública P/C SERNA No. 01- 2010, adquisición de: una estación de nivel para el monitoreo del embalse, tres estaciones meteorológicas para monitorear la parte alta de cada micro cuenca de los afluentes del embalse, Licitación que se **DECLARÓ FRACASADA** según Resolución No. 1508 -2010 de fecha veintidós de julio del año dos mil diez.

**POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos: 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 11, 116 y 118 de la Ley General de la Administración

Pública; 38, 59 y 60 de Ley de Contratación del Estado; 151 de su Reglamento.

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Autorizar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, a través de la Unidad Ejecutora del Proyecto El Coyolar para la ejecución del procedimiento de Licitación Privada para la "ADQUISICIÓN: DE UNA ESTACIÓN DE NIVEL PARA MONITOREO DE EMBALSE Y TRES ESTACIONES METEOROLÓGICAS PARA MONITOREAR LA PARTE ALTA DE CADA MICROCUENCA DE LOS AFLUENTES DEL EMBALSE DE LA REPRESA EL COYOLAR".

**SEGUNDO:** Los costos en que se incurra en el proceso de adquisición serán financiados con las previsiones de "EL FONDO DE KUWAIT PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO ÁRABE", que para este efecto fueron presupuestadas en el marco del denominado "ACUERDO DE PRÉSTAMO SUPLEMENTARIO N.º. 700", para el presente Ejercicio Fiscal, asignados a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de septiembre de año dos mil diez.

### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

### JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO San Pedro Sula, Cortés

### AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos correspondientes: **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés de septiembre de año dos mil diez (2010), se Interpuso demanda con orden de ingreso No. 65-2010-S. P. S., ante esta judicatura la señora **GLORIA ISABEL SANTOS VILLEDA**, siendo representado por el Abogado **JULIO CÉSAR LAGOS REYES**, CONTRA EL ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD.- Para que SE DECLARE LA NULIDAD DE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER PARTICULAR EN MATERIA DE PERSONAL EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DEPENDENCIA DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD, POR NO SER CONFORME A DERECHO. QUE SE DECLARE LA ILEGALIDAD Y SU NULIDAD POR INFRACCIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO, QUEBRANTAMIENTO DE FORMALIDADES ESENCIALES.- EXCESO DE PODER.- QUE SE RECONOZCA UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA POR HABER SIDO SEPARADO ILEGAL E INJUSTIFICADAMENTE.- PARA SU PLENO RESTABLECIMIENTO SE ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS COMO SER: REINTEGRO AL TRABAJO EN IGUAL O MEJORES CONDICIONES CON EL RECONOCIMIENTO DE INCREMENTOS SALARIALES EN AUSENCIA, A TÍTULO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, LOS SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR Y DEMÁS DERECHOS LABORALES COMO SER VACACIONES CAUSADAS Y PROPORCIONALES, DÉCIMO TERCER MES, DÉCIMO CUARTO MES, A PARTIR DE LA FECHA DE SU SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE MI CARGO HASTA QUE SE PRODUZCA EL REINTEGRO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PARA EFECTOS DE CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO QUE SE HABILITEN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.- SE ACOMPAÑA PODER.

San Pedro Sula, Cortés, 04 de octubre del año 2010.

**JUAN ANTONIO MADRID GUZMÁN**  
SECRETARIO

**INSTITUTO DE LA PROPIEDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL  
RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PATENTE  
DE INVENCION No. 82-2010**

Tegucigalpa, M. D. C., 09 de septiembre del 2010

**VISTA:** Para resolver la solicitud de registro Número **PI/2006-00487** de la Patente de Invención denominada **"NUEVA FORMA DE SAL DE UN AGONISTA DE DOPAMINA"**. De fecha 03 de febrero de 2006, siendo su apoderado el Abogado: **JORGE OMAR CASCO ZELAYA**, en representación de la Sociedad Mercantil: **PFIZER LIMITED**, domiciliada en **Ramsgate Road, Sandwich, Kent CT13 9NJ, Inglaterra**, teniendo como documento de prioridad la solicitud N°. **0502509.3** del Reino Unido con fecha 07 de febrero de 2005.

**RESULTA:** Que esta Oficina de Registro en fecha 16 de marzo de 2010, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

**POR TANTO:** Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Otorgar en Honduras a **PFIZER LIMITED**, domiciliada **Ramsgate Road, Sandwich, Kent CT13 9NJ, Inglaterra** en previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de la Patente de Invención: **"NUEVA FORMA DE SAL DE UN AGONISTA DE DOPAMINA"**, cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: Veinte años, para el período comprendido del: 03 de febrero de 2006 al 03 de febrero de 2026.

**SEGUNDO:** Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

**TERCERO:** Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de la referida Patente de Invención.

**NOTIFIQUESE:**

**CAMILO BENDECK PÉREZ**  
Director General de Propiedad Intelectual

**NOTIFICACIÓN:  
INSCRIPCIÓN:**

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la inscripción bajo el No. 4925, folio 30, tomo XI de fecha: 09 de septiembre de 2010.

**CAMILO BENDECK PÉREZ**  
Director General de Propiedad Intelectual

15 O. 2010

**INSTITUTO DE LA PROPIEDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL  
RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PATENTE  
DE INVENCION No. 83-2010**

Tegucigalpa, M. D. C., 09 de septiembre del 2010

**VISTA:** Para resolver la solicitud de registro Número **PI/ 2006-037713** de la Patente de Invención denominada **"COMPUESTOS ÚTILES EN TERAPIA"**. De fecha 07 de noviembre de 2006, siendo su apoderado el Abogado: **JORGE OMAR CASCO ZELAYA**, en representación de la Sociedad Mercantil: **PFIZER LIMITED**, domiciliada en **Ramsgate Road, Sandwich, Kent CT13 9NJ, Inglaterra**, teniendo como documento de prioridad la solicitud N°. **607735.091**, con fecha 08 de noviembre de 2005.

**RESULTA:** Que esta Oficina de Registro en fecha 11 de enero de 2010, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

**POR TANTO:** Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Otorgar en Honduras a **PFIZER LIMITED**, domiciliada **Ramsgate Road, Sandwich, Kent CT13 9NJ, Inglaterra** en previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de la Patente de Invención: **"COMPUESTOS ÚTILES EN TERAPIA"**, cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: Veinte años, para el período comprendido del: 07 de noviembre de 2006 al 07 de noviembre de 2026.

**SEGUNDO:** Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

**TERCERO:** Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de la referida Patente de Invención.

**NOTIFIQUESE:**

**CAMILO BENDECK PÉREZ**  
Director General de Propiedad Intelectual

**NOTIFICACIÓN:  
INSCRIPCIÓN:**

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la inscripción bajo el No. 4926, folio, 29 tomo XI de fecha: 09 de septiembre de 2010.

**CAMILO BENDECK PÉREZ**  
Director General de Propiedad Intelectual

15 O. 2010

**INSTITUTO DE LA PROPIEDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL  
CERTIFICACIÓN**

La Registradora de Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual Certifica la Resolución 274-10, que literalmente DICE: **"RESOLUCIÓN 274-10 DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.- Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los 05 de octubre de 2010. VISTA:** Para resolver la solicitud de Cancelación Voluntaria 28116-10, presentada el 17 de septiembre de 2010, por el Abogado **JOSE ROBERTO TIJERINO**, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad **SOLVAY SOCIETE ANONYME**, del registro 85428, de la marca de fábrica denominada **"SOLVAY INFLUVAC"**, clase internacional (05). **RESULTA:** Que el Abogado **JOSE ROBERTO TIJERINO**, manifiesta que solicita la cancelación voluntaria según instrucciones de su representada, la sociedad **SOLVAY SOCIETE ANONYME**, la cual tiene registrada a su favor la marca de fábrica denominada **SOLVAY INFLUVAC**, clase internacional (05) registro 85428, según consta en la base de datos y libros que al efecto lleva esta Oficina de Registro. **CONSIDERANDO:** Que el titular de una marca podrá en cualquier tiempo pedir la cancelación del registro correspondiente. **CONSIDERANDO:** Que es competencia de esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial, resolver los asuntos relacionados con las solicitudes de cancelación, en relación con Registro de marcas o signos distintivos. **POR TANTO:** Esta Dirección General de Propiedad Intelectual a través de la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 109, 149 y 151 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 109 de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto No. 12-99-F y demás leyes aplicables. **RESUELVE:** PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud de Cancelación Voluntaria 28116-10, presentada el 17 de septiembre de 2010, por el Abogado **JOSÉ ROBERTO TIJERINO**, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad **SOLVAY SOCIETE ANONYME**, del registro 85428, de la marca de fábrica denominada **"SOLVAY INFLUVAC"**, clase internacional (05). SEGUNDO: Una vez firme la presente Resolución, mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación en el País. Asimismo, extiéndase la orden de pago correspondiente; y cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas, en el Tomo Correspondiente y en la Base de Datos que para tal efecto lleva esta Oficina de Registro. **NOTIFIQUESE. Abogada NOEMY ELIZABETH LAGOS, Registradora de Propiedad Industrial"**

Tegucigalpa, M.D.C., a los 07 de octubre de 2010.

**Abogada NOEMY ELIZABETH LAGOS**  
Registradora de Propiedad Industrial

15 O. 2010

**LA EMPRESA NACIONAL DE  
ARTES GRÁFICAS**

**No es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito.**

**LA GERENCIA**

[1] Solicitud: 2010-017160  
 [2] Fecha de presentación: 08/06/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: MANUEL ISRAEL MALACARA ESPERON  
 [4.1] Domicilio: Ulises # 09, Col. Lomas de Axoniatia, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01820, D.F.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MOINSAGE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: ANDRÉS ALVARADO BUESO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de agosto del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 O., 2 y 17 N. 2010

1/ Solicitud: 17161-10  
 2/ Fecha de presentación: 08-06-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MANUEL ISRAEL MALACARA ESPERON  
 4.1/ Domicilio: Ulises #09, Col. Lomas de Axoniatia, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01820, México, D.F.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHARDON DE MARIE y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ANDRÉS ALVARADO BUESO

**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 O., 2 y 17 N. 2010

1/ Solicitud: 19689-10  
 2/ Fecha de presentación: 02-07-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MENG JING MANUFACTURING ENTERPRISES LTD., S.A.  
 4.1/ Domicilio: Edificio Plaza Regency, Piso 14, via España, No. 177, Panamá, República de Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZTEK



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:  
 Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ANDRÉS ALVARADO BUESO

**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/09/2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 O., 2 y 17 N. 2010

**AVISO**

Al público y los comerciantes, se HACE SABER: Que en Instrumento Público número 480, de fecha veinticuatro de junio del año dos mil diez, autorizado ante los oficios del Notario SALVADOR NAVARRETE MELGHEM; la señora DORIS EDITH VENEGAS WAL, en su condición de Propietaria de el JARDÍN DE NIÑOS, ESCUELA PRIMARIA E INSTITUTO SANTA CATALINA DE SIENA, decidió dar en VENTA la Empresa Mercantil con todos sus elementos, incluyendo el nombre comercial, clientela, mobiliario, fama mercantil, los permisos de operación por el convenido precio de TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS LEMPTRAS (Lps.37,800.00), a favor de la señora MARITZA YOLANDA VENEGAS WAL

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de octubre del 2010.

**DORIS EDITH VENEGAS WAL**

15 O. 2010.

# Avance

## Próxima Edición

- 1) *Decreta: Aprobar el REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

### CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón. edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

*El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado*

*Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026*

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas**  
**Precio unitario: Lps. 15.00**  
**Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

## SECCIÓN "B"

### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.- CERTIFICA La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 544-2010.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciséis de junio de dos mil diez.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, con fecha nueve de junio de dos mil nueve, misma que corre a expediente No. PJ-09062009-1776, por el Abogado **TEÓFILO ZÚNIGA SALGADO**, quien posteriormente sustituyó poder en el Abogado **HELMONT ABUD ZÚNIGA ALVARADO**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA PARA PROMOVER EL BIENESTAR Y LA SALUD HUMANA (PROGEOSALUD)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 953-2010 de fecha 15 de abril de 2010.

**CONSIDERANDO:** Que la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA PARA PROMOVER EL BIENESTAR Y LA SALUD HUMANA (PROGEOSALUD)**, se crea como asociación civil, de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, de la Ley General de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO:** Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías, trámites varios; Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral

40) de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 44 número 6) del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 62 reformado de la Ley de Municipalidades, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA PARA PROMOVER EL BIENESTAR Y LA SALUD HUMANA (PROGEOSALUD)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

### ASOCIACIÓN HONDUREÑA PARA PROMOVER EL BIENESTAR Y LA SALUD HUMANA (PROGEOSALUD)

#### CAPÍTULO I

#### CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

**ARTÍCULO 1.-** Créase la Asociación Hondureña para Promover el Bienestar y la Salud Humana, como una entidad de carácter social, sin fines de lucro, sin distingo de credo, religión y su duración será por tiempo indefinido. La Asociación constituida se denominará "PROGEOSALUD". Tendrá su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, C.A., sus oficinas se ubicarán en la colonia Argentina, sendero arroyo, calle principal, casa # 3272, pudiendo establecer filiales en cualquier parte del territorio nacional.

#### CAPÍTULO II

#### OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

**ARTÍCULO 2.- Objetivo General:** Fomentar el desarrollo de proyectos encaminados a promover el mejoramiento de la salud y el bienestar de la población en general; abordando con un enfoque integral los aspectos de la salud; sus elementos (educación en salud, prevención, promoción, etc.), en coordinación con las autoridades municipales y con los entes estatales del país. Los objetivos de la Asociación están enmarcados hacia la proyección social y sus beneficios son dirigidos a toda la población sin distinción alguna, y cuyos servicios son gratuitos.

**ARTÍCULO 3.- Objetivos Específicos:** a) Garantizar la participación de las comunidades en la toma de decisiones. b) Garantizar la planeación, gestión y ejecución de acciones y proyectos para promover el mejoramiento de la salud que beneficien y mejoren la calidad de vida de sus habitantes, coordinados con los entes estatales correspondientes. c)

Promover la participación equitativa de mujeres y hombres en las diferentes fases durante la ejecución de los proyectos de mejoramiento de salud que realice la Asociación. d) Velar y promover la conservación y recuperación de los recursos naturales y el medio ambiente (como un factor determinante de la salud humana), coordinados con las autoridades municipales y con los entes estatales correspondientes. e) Planeación estratégica y operativa de proyectos para la promoción de la salud para lo cual se gestionarán las autorizaciones respectivas a los entes estatales que correspondan. f) Desarrollar programas comunitarios para la educación en salud, coordinados con los entes estatales respectivos. g) Desarrollar programas comunitarios para la educación en salud ambiental, coordinados con los entes estatales respectivos. h) Gestionar la adquisición de fondos para el apoyo de proyectos sociales a nivel comunitario. i) Evaluar, monitorear y dar seguimiento a los proyectos comunitarios realizados por esta Asociación. j) Coordinar la participación institucional y comunitaria de acuerdo a su capacidad en cada una de las actividades. k) Contribuir al desarrollo de la educación de la población para contar con personas con capacidad para trabajar por su desarrollo y el de sus comunidades. l) Proyectar servicios a toda la población sin distinción alguna, con especial participación de los grupos menos favorecidos y los sectores más vulnerables. m) Todos los servicios y actividades que realice y brinde esta Asociación serán de forma gratuita.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS MIEMBROS

**ARTÍCULO 4.- Clases de miembros, sus deberes y derechos.** La Asociación la constituyen tres clases de miembros: a) Miembros Activos: los que participan en todas las actividades de la Asociación. b) Miembros Fundadores: todas aquellas personas que suscribieron el Acta de Constitución. b) Miembros Honorarios: los que por sus méritos dentro de la Asociación obtengan tal categoría. Derechos de los Miembros Fundadores y Activos : a) Elegir y ser electos para cargos directivos, b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, c) Solicitar informes a los órganos de dirección, d) Ser convocados a reuniones de Asamblea General. Deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las Asambleas Generales, b) Ejercer los cargos para los que han sido nombrados, c) Participar en las actividades de la Asociación.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA ORGANIZACIÓN

**ARTÍCULO 5.-** La Asociación estará integrada por los siguientes órganos: 1.- Asamblea General. 2.- Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 6.- La Asamblea General.** La Asamblea General legalmente convocada y reunida es la autoridad suprema de la Asociación y expresa la voluntad colectiva de la misma, sus decisiones son de cumplimiento obligatorio. Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán en las instalaciones de su sede, sin embargo, por conveniencia o fuerza mayor o por petición de la mayoría, puede celebrarse en otro lugar con previo aviso. La

Asamblea General puede ser: Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se celebrará el 15 de enero de cada año, asimismo la Asamblea General Extraordinaria se reunirá como lo estime necesario. El quórum requerido para establecer la Asamblea General Ordinaria es de la mitad más uno de los miembros inscritos como tal, y para la Asamblea General Extraordinaria es de las dos terceras partes de los miembros asistentes. Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno y las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria se tomarán con las 2/3 partes de los miembros que asistan.

**ARTÍCULO 7.- Atribuciones de la Asamblea.** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: 1.- Discutir, modificar, aprobar y administrar el presupuesto anual de la Asociación, del período fiscal correspondiente. 2.- Analizar la memoria e informes presentados por el Consejo Directivo para ser sometido a discusión y aprobación de Asamblea General Ordinaria, asimismo conocer el Plan Operativo elaborado por el Consejo Directivo y aprobar los planes estratégicos de corto, de mediano y largo plazo. 3.- Disponer de los bienes y derechos de la Asociación y adquirir los que sean necesarios para la eficiente prestación de sus servicios para beneficio de la población a quien estarán dirigidos los proyectos. 4.- Elegir los miembros de la Junta Directiva. 5.- Aprobar los Reglamentos para el funcionamiento de la Asociación que crean pertinentes. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: 1.- Proponer la modificación de los presentes Estatutos, así como asumir la interpretación de aquéllos. 2.- Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la Asociación en los términos establecidos en los presentes Estatutos. 3.- Aprobar el ingreso a la Asociación de nuevas organizaciones miembros, así como su separación. 4.- Aprobar el Reglamento Interno y sus modificaciones cuando las hubiesen. 5.- Elegir o destituir los miembros del Consejo Directivo y los Coordinadores de Comisiones de Trabajo de cualquier otro órgano directivo cuando no cumplan con lo establecido en el desempeño de sus obligaciones a ellos encomendadas debidamente comprobadas. 6.- Revisar, conocer y discutir los convenios de colaboración con organismos, entidades o asociaciones que tiendan a favorecer el logro de los objetivos previstos en los presentes Estatutos. 7.- Nombrar miembros honoríficos. 8.- Ejercer las acciones constitucionales y legales que haya lugar, en nombre de la Asociación y en defensa de su derecho. 9.- Reformar o modificar total o parcial los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 8.- DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Es el órgano de dirección, ejecución y administración de la Asociación, electo por la Asamblea General Ordinaria, integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Fiscal. Los miembros del Consejo Directivo estarán en sus funciones por un periodo de 2 años, pueden ser reelectos sólo por un periodo más. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria la hará el Presidente a petición de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo a través del Secretario, indicando fecha, hora y lugar de reunión.

**ARTÍCULO 9.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Corresponde al Consejo Directivo: 1.- Coordinar

la ejecución de políticas y estrategias definidas por la Asamblea. 2.- Dictar las normas y resoluciones que considere necesarios para el logro de los objetivos de la Asociación. 3.- Servir de enlace con organización que tengan objetivos afines dentro y fuera del país. 4.- Mantener permanente comunicación con las organizaciones y personas involucradas en la Asociación PROGEOSALUD. 5.- Coordinar y apoyar entre sí, las gestiones realizadas por las diferentes comisiones de trabajo. 6.- Coordinar los esfuerzos públicos, privados y comunitarios para agenciar las soluciones de los problemas relacionados a la salud. 7.- Realizar seguimiento a la ejecución de los planes, programas y proyectos desarrollados a nivel nacional. 8.- Presentar ante la Asamblea General un plan anual de trabajo, el cual tendrá el cumplimiento de los objetivos de esta Asociación. 9.- Elaborar el Proyecto de Presupuesto y evaluar la ejecución del mismo. 10.- Presentar a la Asamblea, el tercer sábado del mes de enero de cada año, un informe o memoria anual de su gestión administrativa. 11.- Mantener al día y correctamente los libros contables, actas y demás documentos de la Asociación. 12.- Adquirir bienes, contratar préstamos y constituir garantías a favor de la Asociación. 13.- Acordar las bases generales de celebración de los contratos en que sea parte de la Asociación. 14.- Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales y transigir. 15.- Conferir poderes y revocarlos. 16.- Nombrar o destituir al Asesor o Asesora Técnica. 17.- Aceptar o rechazar, herencias, legados y donaciones de lícita procedencia. 18.- Elaborar al final de su periodo electo una memoria de su gestión administrativa y un documento anexo con los proyectos en gestión y ejecución. Así como las actividades que se están realizando y las que deban desarrollarse en el corto plazo y cualquier otra información que sirva de apoyo para continuar con los objetivos de la Asociación. 19.- Todos los demás que en cumplimiento de los objetivos de esta Asociación les puedan corresponder dentro del marco legal vigente, así como los que les indique la Asamblea General mediante sus resoluciones y acuerdos.

**ARTÍCULO 10.- ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.** **Son atribuciones del Presidente:** a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Asociación. b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario. c) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. d) Representar legalmente a la Asociación. e) Previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria, podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal de la Asociación y mediante documento público. f) En caso de empate hará uso del voto de calidad, tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. g) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año. h) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Asociación. i) Las demás que le correspondan conforme a estos Estatutos. **Son atribuciones del Vicepresidente:** Las mismas del Presidente cuando en defecto de éste tenga que ejercer sus funciones. **Son atribuciones del Secretario:** a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar los correspondientes Libros de Actas, Acuerdos, Registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Asociación. d) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y documentos generales de la

Asociación. e) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones; y, d) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo. **Son atribuciones del Tesorero:** a) Llevar los libros de ingresos y egresos de la Asociación. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos; y, c) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos Estatutos. **Son atribuciones del Fiscal:** a) Velar por el buen manejo de las propiedades de la Asociación. b) Velar porque se cumplan los Estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y, c) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

**ARTÍCULO 11.- DE LOS CARGOS DIRECTIVOS.** Los cargos directivos, son de carácter voluntario y sin remuneración. Sin embargo, se le asignarán viáticos y cualquier otro gasto que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con los Reglamentos de Viáticos y Gastos de Viaje que emita el Consejo Directivo y que sean aprobados por la Asamblea General Ordinaria.

**ARTÍCULO 12.- DE LAS COMISIONES.** Se crearán comisiones internamente, las que podrán tener subcomisiones de acuerdo a sus necesidades, las que quedarán establecidas dentro del Reglamento Interno de la Asociación.

**ARTÍCULO 13.- OBJETIVOS DE LAS COMISIONES.** Serán objetivos de las comisiones las establecidas en los reglamentos creados por el Consejo Directivo a través de los presentes Estatutos.

## CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 14.- PATRIMONIO.** El patrimonio de la Asociación podrá constituirse por: 1.- Los bienes muebles e inmuebles que reciba a título lícito, ya sean en bienes o servicios provenientes de las instituciones nacionales o internacionales del Estado o cualquiera otra persona natural o jurídica legalmente constituida. 2.- Los bienes muebles e inmuebles que se adquieren a cualquier título legal, las rentas que ellos produzcan y el precio de la venta de los mismos. 3.- Los legados y herencias que recibiere y demás ingresos lícitos obtenidos en cualquier actividad que terceras personas realicen en nombre y para el beneficio de la PROGEOSALUD, previa autorización de la Asamblea. 4.- Los fondos otorgados por organismos donantes. Los ingresos de la Asociación estarán constituidos por: 1.- Los beneficios que puedan obtener en el cumplimiento de sus fines. 2.- Los ingresos obtenidos por las actividades lícitas que pueda desarrollar la Asociación. 3.- Las aportaciones voluntarias de sus miembros, donativos, herencias, legados, donaciones, derechos, privilegios, auxilios y subvenciones de toda índole legal, que realice a su favor cualquier persona naturales o jurídicas, nacional o internacional.

**ARTÍCULO 15.-** Queda entendido que el patrimonio de PROGEOSALUD, pertenece a la misma y en ningún caso a sus miembros y su destino, será únicamente para cubrir la realización y cumplimiento de sus objetivos.

## CAPÍTULO VI

## DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 16.- DISOLUCIÓN.** Causas de disolución: 1.- Por no cumplir con los objetivos para los cuales fue creada. 2.- Por disposición de las dos terceras partes de los miembros aprobada en Asamblea General Extraordinaria. 3.- Por sentencia judicial firme. 4.- Por resolución del Poder Ejecutivo. En caso de disolución y liquidación de la Asociación, el Consejo Directivo deberá convocar a la Asamblea General a una sesión extraordinaria con 8 días de anticipación, debiendo presentar a la misma, una exposición clara y objetiva de los motivos que han inducido a proponer la disolución. Para que la disolución voluntaria produzca efecto, deberá ser acordada por las dos terceras partes de los miembros presentes que tengan derecho a voto, en Asamblea General Extraordinaria.

**ARTÍCULO 17.- LIQUIDACIÓN.** La Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución de la Asociación deberá nombrar una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros. La Comisión Liquidadora, tomará posesión dentro de su cargo inmediatamente que sea inscrito el Acuerdo de Disolución. La Comisión Liquidadora se encargará de cumplir con las obligaciones adquiridas frente a terceros. Procedimiento de liquidación. En caso de existir disolución y liquidación de la Asociación, se nombrará una Comisión Liquidadora la que se encargará de cumplir con las obligaciones contraídas con terceros, y en caso de existir remanente esta será donado a una organización de iguales o similares objetivos o bien a una institución benéfica que señale la Asamblea General Extraordinaria.

## CAPÍTULO VII

## DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

**ARTÍCULO 19.-** Todo convenio de asistencia o donación, con instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, serán establecidos por el Consejo Directivo. Previo aprobación de la Asamblea General.

**SEGUNDO:** La **ASOCIACIÓN HONDUREÑA PARA PROMOVER EL BIENESTAR Y LA SALUD HUMANA (PROGEOSALUD)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo: herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La **ASOCIACIÓN HONDUREÑA PARA PROMOVER EL BIENESTAR Y LA SALUD HUMANA (PROGEOSALUD)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva. asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco

jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La **ASOCIACIÓN HONDUREÑA PARA PROMOVER EL BIENESTAR Y LA SALUD HUMANA (PROGEOSALUD)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA PARA PROMOVER EL BIENESTAR Y LA SALUD HUMANA (PROGEOSALUD)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (L.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010, de fecha 22 de abril de 2010.

**NOVENO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA. SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO. SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

15 O. 2010.

**ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES  
AVISO DE LICITACIÓN**

La Dirección Ejecutiva, invita a las firmas debidamente constituidas a presentar ofertas para la contratación de los siguientes servicios:

**LICITACIÓN PÚBLICA No. 01-2010 "SERVICIOS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES DE ESNACIFOR".**

**LICITACIÓN PÚBLICA No. 02-2010 "SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES DE ESNACIFOR".**

**LICITACIÓN PÚBLICA No. 03-2010 "SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA PARTICIPANTES EN EVENTOS DE CAPACITACIÓN ESNACIFOR-CICAFOR".**

**DISPONIBILIDAD DE LAS BASES DE LICITACIÓN**

Los documentos podrán adquirirse en la Caja General de ESNACIFOR a partir del jueves 14 de octubre 2010, mediante el pago de **Lps. 650.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS ) no reembolsables.**

Todas las ofertas de las Licitaciones se recibirán como última fecha el **martes 16 de noviembre de 2010.**

Siguatepeque, 14 de octubre de 2010

**Ing. Gabriel Barahona**  
Director Ejecutivo

15 O. 2010.

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para efectos de la Ley, establecidos en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del código de comercio **HACE SABER:** Que en este Juzgado con fecha veintiséis de mayo del año dos mil diez, la señora **MARINA BOGRAN PINEDA** en su condición personal, presentó Solicitud de Cancelación y Reposición de un Título Valor consistente en el siguiente Título a nombre de dicha señora, en la institución bancaria denominada "**BANCO DE OCCIDENTE S.A.**"

TÍTULO #	NOMBRE	VALOR NOMINAL
31-201-049937-0	MARINA BOGRAN PINEDA	Lps. 70,000.00

San Pedro Sula Cortés, 14 de septiembre del año 2010

**MARIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**  
SECRETARIA

15 O. 2010

**REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes.

El Abg. **AIDA Y. PADGET**, actuando en representación de la empresa **BIOQUINSA S.A.** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **NITRATO DE CALCIO** compuesto por los elementos: **NITROGENO, CALCIO** a una concentración de **15.2% N, 27.5% CaO** en forma de **SOLIDO**

Formulador y País de Origen: **LABORATORIOS PRZEDSIORSTWO PRODUKOWJNO CONSULTINGOWE (PPC ADOB)/POLONIA**  
Tipo de Uso: **FERTILIZANTE**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintitres (23) de septiembre de 2010.

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**Dr. HERIBERTO AMADOR**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

15 O. 2010

**REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes.

El Abg. **AIDA Y. PADGET**, actuando en representación de la empresa **BIOQUINSA S.A.** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **MAGNIFIC NITRATO DE MAGNESIO EXAHIDRATADO** compuesto por los elementos: **NITROGENO, MAGNESIO** a una concentración de **11.0% N, 9.3% Mg** en forma de **SOLIDO**

Formulador y País de Origen: **LABORATORIOS PRZEDSIORSTWO PRODUKOWJNO CONSULTINGOWE (PPC ADOB)/POLONIA**  
Tipo de Uso: **FERTILIZANTE**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintitres (23) de septiembre de 2010.

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**Dr. HERIBERTO AMADOR**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

15 O. 2010

**DIRECCIÓN GENERAL DE LA  
MARINA MERCANTE**

**RESOLUCIÓN No. DGMM-090/2010.-DIRECCIÓN  
GENERAL DE LA MARINA MERCANTE.-  
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO  
CENTRAL, VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE  
DEL DOS MIL DIEZ.**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No. 167-94 del cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se creó la Dirección General de la Marina Mercante.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución y en general de las actividades marítimas, así como regular la administración a la cual está sujeta.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marino.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece, que la Dirección General de la Marina Mercante tiene como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la Ley y demás disposiciones Legales o Reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

**CONSIDERANDO:** Que la República de Honduras es miembro de la Organización Marítima Internacional y como tal tiene ratificado el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar (STCW) de 1978 en su forma enmendada de 1995.

**CONSIDERANDO:** Que como parte integral del Convenio se encuentra el Código de Formación, en el cual se prescriben normas para la expedición de títulos, refrendos y libretas de identificación para tripulantes de naves mercantes, en los diferentes procesos administrativos y formativos determinados en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución Número 013/2003 del seis de junio del año dos mil tres,

se oficializó la Escuela de Formación de Marineros Mercantes que opera en el municipio de Omoa, departamento de Cortés; con el nombre de Escuela Marítima Centroamericana (EMCA).

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que los certificados de competencia y las libretas de identificación expiran a los dos (2) años y sólo podrán ser autorizados por la Dirección General de la Marina Mercante.

**CONSIDERANDO:** Que las disposiciones establecidas en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, exponen que los refrendos caducarán cuando caduque el título refrendado o cuando éste sea retirado, suspendido o cancelado por la autoridad que lo expidió y en todo caso, cinco años después de la fecha de su expedición.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de la Marina Mercante en cooperación con otros órganos del Estado de Honduras se encuentra abocada a la Educación de Marineros Mercantes para poder satisfacer a plenitud las exigencias internacionales para la Formación, Titulación y Guardia de Gente de Mar.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de la Marina Mercante puede revisar y modificar el monto de los cobros autorizados por la prestación de sus servicios, siempre y cuando tales modificaciones propendan a garantizar mayores beneficios para las finanzas del Estado y hagan más competitivos tales servicios frente al Registro Abierto de otras Administraciones Marítimas del Mundo.

**CONSIDERANDO:** Que la aplicación en Honduras de las disposiciones antes señaladas corresponde a la Dirección General de la Marina Mercante, con los estamentos subordinados pertinentes.

**POR TANTO:** La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que se encuentra investida y en aplicación de los Artículos 18 de la Constitución de la República de Honduras; Sección A-1/6 del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW 78/95); C 108 Convenio sobre los documentos de Identidad de la Gente de Mar; Artículos 2 del Decreto No. 86-2004; 116 y 120 de la Ley de la Administración Pública; 1,5 numeral 21, 92 numerales 1, 2, 8 y 18, Artículo 31 reformado de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; Resolución No. DGMM 14/2003.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Implantar a partir de la vigencia de la presente Resolución, la Regla I/2 del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para Gente Mar; facultando a la Dirección General de la Marina Mercante a emitir Títulos y Refrendos de Gente de Mar con validez por un período de hasta cinco (5) años.

**SEGUNDO:** La presente disposición aplicará a todo oficial, marino de cubierta y máquinas que preste servicio a bordo de buques que realicen navegación Nacional y/o Internacional, según la Norma de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar.

**TERCERO:** Los títulos y refrendos de Gente de Mar se continuarán emitiendo con validez por un período de dos (2) años y a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución también podrán emitirse con validez por un período de hasta cinco (5) años.

**CUARTO:** El cobro de los títulos y refrendos que al efecto se emitan, cumplirá con los requisitos establecidos, debiéndose cancelar por tal concepto la correspondiente tasa impositiva; en caso de emisión con validez de dos (2) años, se hará de acuerdo al monto establecido de conformidad con la Ley Orgánica de la Marina Mercante y en caso de emisión con validez de cinco (5) años, se estará de conformidad a lo establecido en el Anexo I, mismo que corre agregado a la presente Resolución y forma parte de la misma.

**QUINTO:** La libreta de identificación de marinos tendrá un período de validez no mayor a cinco años (5) y el cobro se hará de acuerdo al monto establecido de conformidad con las tasas impositivas del Anexo I, que corre agregado a la presente resolución y forma de la misma.

**SEXTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA" y deberá ser comunicada formalmente a los oficiales, marineros de cubierta y máquinas que presten servicio a bordo de buques que realicen navegación nacional y/o internacional, Propietarios, Armadores, Operadores y Arrendatarios de embarcaciones, a través de sus apoderados legales. **CÚMPLASE.**

**DIRECTOR GENERAL****SECRETARÍA GENERAL INTERINA**

**NUEVAS TARIFAS  
OFICIALES DE CUBIERTA  
TARIFAS DE TÍTULOS, REFRENDOS Y LIBRETAS**

RANGO A BORDO	PERÍODO DE VALIDEZ 02 AÑOS	PERÍODO DE VALIDEZ 05 AÑOS
CAPITÁN	\$ 150.00	\$ 375.00
PRIMER OFICIAL DE CUBIERTA	\$ 125.00	\$ 312.50
SEGUNDO OFICIAL DE CUBIERTA	\$ 100.00	\$ 250.00
TERCER OFICIAL DE CUBIERTA	\$ 75.00	\$ 187.50
MARINERO DE CUBIERTA	\$ 10.00	\$ 25.00

**OFICIALES DE MÁQUINAS  
TARIFAS DE TÍTULOS, REFRENDOS Y LIBRETAS**

RANGO A BORDO	PERÍODO DE VALIDEZ 02 AÑOS	PERÍODO DE VALIDEZ 05 AÑOS
JEFE DE MÁQUINAS	\$ 150.00	\$ 375.00
PRIMER MAQUINISTA	\$ 125.00	\$ 312.50
SEGUNDO MAQUINISTA	\$ 100.00	\$ 250.00
TERCER MAQUINISTA	\$ 75.00	\$ 187.50
MARINERO DE MÁQUINAS	\$ 10.00	\$ 25.00

**OTROS**

RANGO A BORDO	PERÍODO DE VALIDEZ 02 AÑOS	PERÍODO DE VALIDEZ 05 AÑOS
OPERADOR GENERAL SMSSM	\$ 50.00	\$ 125.00
OFICIAL PROTECTOR DEL BUQUE	\$ 50.00	\$ 125.00
OFICIAL PROTECTOR DE LA INSTALACIÓN PORTUARIA	\$ 50.00	\$ 125.00

**OFICIALES DE CUBIERTAS NACIONALES  
COSTOS DE TÍTULOS Y LIBRETAS**

RANGO A BORDO	PERÍODO DE VALIDEZ 02 AÑOS	PERÍODO DE VALIDEZ 05 AÑOS
CAPITÁN	Lps. 500.00	Lps. 1,250.00
PRIMER OFICIAL	Lps. 400.00	Lps. 1,000.00
SEGUNDO OFICIAL	Lps. 350.00	Lps. 875.00
TERCER OFICIAL DE CUBIERTA	Lps. 300.00	Lps. 750.00
OFICIAL DE COMERCIO	Lps. 200.00	Lps. 500.00
PRÁCTICO DE COSTA O PATRÓN PESCA	Lps. 500.00	Lps. 1,250.00

**OFICIALES DE MÁQUINAS NACIONALES  
COSTO DE TÍTULOS Y LIBRETAS**

RANGO A BORDO	PERÍODO DE VALIDEZ 02 AÑOS	PERÍODO DE VALIDEZ 05 AÑOS
JEFE DE MÁQUINAS	Lps. 500.00	Lps. 1,250.00
PRIMER MAQUINISTA	Lps. 400.00	Lps. 1,000.00
SEGUNDO MAQUINISTA	Lps. 350.00	Lps. 875.00
TERCER MAQUINISTA	Lps. 300.00	Lps. 750.00
MARINERO DE MÁQUINAS	Lps. 100.00	Lps. 250.00

15 O. 2010

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA** La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 650-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiséis de julio de dos mil diez.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diez de junio de dos mil nueve, según expediente P.J.No. 10062009-1795, por la Abogada **GLICELDA ELIZABETH LÓPEZ URBINA**, en su carácter de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE EL GUANABANO, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, con domicilio legal en la aldea El Guanábano, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen correspondiente No. U.S.L. 712-2010, de fecha dieciocho de marzo del dos mil diez.

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE EL GUANABANO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE EL GUANABANO**, al pretender actividades vinculadas con el agua de la comunidad, deberá cumplimentar con las disposiciones y políticas la Unidad de Gestión de Agua y Saneamiento Municipal (UGASAM), de la Alcaldía Municipal del Distrito Central.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones del Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 78, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto No. 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, Artículos 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 34, 35, 36, 37, 38, 39 del

Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE EL GUANABANO, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE EL GUANABANO**

**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**Artículo 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será: "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE EL GUANABANO**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la aldea de El Guanábano.

**Artículo 2.-** El domicilio será en la Aldea El Guanabano, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

**Artículo 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II  
DE LOS OBJETIVOS**

**Artículo 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento, y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**Artículo 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos:

- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general.
- Asegurar una correcta administración del sistema.
- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema.
- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable.
- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable.
- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso.
- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema.
- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico).
- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**Artículo 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades:

- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias.
- Establecer programas de capacitación

permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

#### CLASES DE MIEMBROS

**Artículo 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**Artículo 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**Artículo 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

#### ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

**Artículo 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo.

#### DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

**Artículo 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**Artículo 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal Primero; y, g.- Un Vocal Segundo.

**Artículo 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas

mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**Artículo 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

**Artículo 16.-** Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

**Artículo 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**Artículo 18.-** Son atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

**Artículo 19.-** Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

**Artículo 20.-** Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**Artículo 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán

reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**Artículo 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de operación y mantenimiento. b.- Comité de microcuenca. c.- Comité de saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

**Artículo 23.-** Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**Artículo 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**Artículo 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 26.-** Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

**Artículo 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE EL GUANABANO, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual,

así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE EL GUANABANO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE EL GUANABANO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE EL GUANABANO, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

**OCTAVO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**NOVENO:** De oficio procedase a emitir la certificación de la presente Resolución a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFIQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO  
SECRETARIO GENERAL**

15 O. 2010.

# Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 23914-10  
 2/ Fecha de presentación: 05-08-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SOCIEDAD TELEVISORA NACIONAL, S.A.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CATRACHOS CON LECHE

## CATRACHOS CON LECHE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.  
 8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK PÉREZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/08/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 S. y 15 O. 2010.

1/ No. solicitud: 23912-10  
 2/ Fecha de presentación: 05-08-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SOCIEDAD TELEVISORA NACIONAL, S.A.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ONCE NOTICIAS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Distintivo: Una O blanca rodeada con un semicírculo amarillo y rojo que se cifra ONCE NOTICIAS.

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.  
 8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK PÉREZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/08/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 S. y 15 O. 2010.

1/ No. solicitud: 17775-10  
 2/ Fecha de presentación: 14-06-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: BANCO CONTINENTAL, S.A.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CUENTA LÍDER Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

Los colores: azul y anaranjado.

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAUDE

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/07/2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 S. y 15 O. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-023910

(2) Fecha de presentación: 05/08/2010

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

(4) Solicitante: SOCIEDAD TELEVISORA NACIONAL, S.A.

(4.1) Domicilio: San Pedro Sula.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

(5)/ Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: DEPORTES TV 11 Y DISEÑO



(7) Clase Internacional: 41

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

**D.- APODERADO LEGAL**

(9) Nombre: ZAGLUL BENDECK SAUDE

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2010.

12/ Reservas: La denominación es compuesta, debe verse en forma conjunta. Se reivindican el diseño y los colores rojo, blanco y negro, tal como se observa en etiqueta adjunta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 S. y 15 O. 2010.

1/ No. solicitud: 13327-10  
 2/ Fecha de presentación: 06-05-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Grupo Industrial Alimenticio, Sociedad Anónima.  
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 26.5 carretera a el Pacifico, paso a desnivel entrada a Amatitlán, Amatitlán, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: TECNISPICE

## TECNISPICE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 18 de junio, 2010  
 12/ Reservas:

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 S., 1 y 15 O. 2010

1/ No. solicitud: 21909-10  
 2/ Fecha de presentación: 20-07-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ALINTER, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Costa Rica, Curridabat, exactamente de la BMW cien metros al Este y ciento cincuenta al Norte.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: SPERT

## SPERT

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Jabones, detergentes para uso doméstico, sustancias para limpiar, blanquear y quitar manchas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 29/7/10  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDIECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 S., 1 y 15 O. 2010

1/ No. solicitud: 21139-10  
 2/ Fecha de presentación: 15-07-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ALINTER, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Costa Rica, Curridabat, exactamente de la BMW cien metros al Este y ciento cincuenta al Norte.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: SHARON

## SHARON

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Jabón de tocador.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 03/08/10  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 S., 1 y 15 O. 2010

[1] No. de solicitud: 2010-018783  
 [2] Fecha de presentación: 24/06/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ALINTER, S.A.  
 [4.1] Domicilio: San José, Costa Rica, Curridabat, exactamente de la BMW cien metros al Este y ciento cincuenta al Norte.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y 6.1 Distintivo: ORIX

## ORIX

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Desinfectantes.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de agosto del año 2010.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

16 S., 1 y 15 O. 2010.

1/ No. solicitud: 24023-10  
 2/ Fecha de presentación: 06-08-2010  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SOCIEDAD TELEVISORA NACIONAL, S.A.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país: Honduras  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: T D EL PROGRAMA DE LOS CAMPEONES Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 Los colores: rojo y azul.

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Educación, formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK PÉREZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/08/2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 S. y 15 O. 2010.

1/ No. solicitud: 23911-10  
 2/ Fecha de presentación: 05-08-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SOCIEDAD TELEVISORA NACIONAL, S.A.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: A TODA MÁQUINA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 Distintivo: Tres ruedas de distintos tamaños, colores azul, verde y rojo y sobrepuesto a ellos A TODA MÁQUINA.

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK PÉREZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/08/2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 S. y 15 O. 2010.

1/ No. solicitud: 23913-10  
 2/ Fecha de presentación: 05-08-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SOCIEDAD TELEVISORA NACIONAL, S.A.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: THE BEAT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 Los colores: negro, amarillo y plateado.

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre:

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/08/2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 S. y 15 O. 2010.

1/ No. solicitud: 23915-10  
 2/ Fecha de presentación: 05-08-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SOCIEDAD TELEVISORA NACIONAL, S.A.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BEAT TV



6.2/ Reivindicaciones:  
 Los colores: negro y rojo.

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre:

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/08/2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 S. y 15 O. 2010.

1/ No. solicitud: 14639-10  
2/ Fecha de presentación: 18-05-2010  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Can Technologies, Inc.  
4.1/ Domicilio: 12900 Whitewater Driver, Minnetonka, Minnesota 55343  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PRE-INICIARINA

## PRE-INICIARINA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Alimentos para animales.

8.1/ Página adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 31/05/2010

12/ Reservas:

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 S., 15 O., y 2 N. 2010

1/ No. solicitud: 12437-10  
2/ Fecha de presentación: 29-04-2010  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Can Technologies, Inc.  
4.1/ Domicilio: 12900 Whitewater Driver, Minnetonka, Minnesota 55343  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: JAMONINA

## JAMONINA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta.

8.1/ Página adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/05/2010

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 S., 15 O., y 2 N. 2010

1/ No. solicitud: 12440-10  
2/ Fecha de presentación: 29-04-2010  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Can Technologies, Inc.  
4.1/ Domicilio: 12900 Whitewater Driver, Minnetonka, Minnesota 55343  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: INICIARINA

## INICIARINA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta.

8.1/ Página adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/05/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 S., 15 O., y 2 N. 2010.

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta

8.1/ Página adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/05/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 S., 15 O., y 2 N. 2010.

1/ No. solicitud: 12442-10  
2/ Fecha de presentación: 29-04-2010  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Can Technologies, Inc.  
4.1/ Domicilio: 12900 Whitewater Driver, Minnetonka, Minnesota 55343  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BIO UNO ENGORDE

## BIO UNO ENGORDE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta.

8.1/ Página adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/05/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 S., 15 O., y 2 N. 2010.

1/ No. solicitud: 12438-10  
2/ Fecha de presentación: 29-04-2010  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Can Technologies, Inc.  
4.1/ Domicilio: 12900 Whitewater Driver, Minnetonka, Minnesota 55343  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DESARROLLINA

## DESARROLLINA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta.

8.1/ Página adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/05/2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 S., 15 O., y 2 N. 2010.

1/ No. solicitud: 10836-10  
 2/ Fecha de presentación: 13-04-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Rexair LLC  
 4.1/ Domicilio: 50 W. Big Beaver Road, Suite 350, Troy, Michigan 48064 USA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: R y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 07

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos; principalmente, aspiradoras, roscadores mecánicos para pisos, máquinas mecánicas limpiadoras de tapicería y alfombras, extractores mecánicos de agua, y partes y accesorios para los mismos; mangueras de aspiradoras, boquillas de succión de aspiradoras y cepillos de aspiradoras.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/06/2010  
 12/ Reservas:  
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 29 S., 15 O., y 2 N. 2010.

1/ No. solicitud: 11599-10  
 2/ Fecha de presentación: 21-04-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Jack Daniel's Properties, Inc. (una corporación de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 4040 Civic Center Drive, Suite 528 San Rafael, California 94903 USA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Jack Daniel's y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 33  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Bebidas alcohólicas, incluyendo espirituosas destiladas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUAVAS B. (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/05/2010  
 12/ Reservas:  
 Abogada I.ESBIA ENOE ALVARADO BARRALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 29 S., 15 O., y 2 N. 2010.

1/ No. solicitud: 14932-10  
 2/ Fecha de presentación: 20-05-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: JOCKER TRADING CORP.  
 4.1/ Domicilio: Punta Paítilla, calle Papa Juan XXIII, Edificio Venecia, planta baja, ciudad de Panamá, República de Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HIC y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Prendas de vestir, calzados, artículos de sombrerería.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/06/2010  
 12/ Reservas:  
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 29 S., 15 O., y 2 N. 2010.

1/ No. solicitud: 11116-10  
 2/ Fecha de presentación: 15-04-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: JAPAN TOBACCO INC.  
 4.1/ Domicilio: 2-2-1, Toranomon Minato-Ku Tokyo, Japan  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 34

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Tabaco; sea manufacturado o no manufacturado; tabaco para fumar, tabaco para pipa, tabaco para enrollar a mano, tabaco de mascar, tabaco-sms, cigarrillos, puros y cigarros; sustancias para fumar vendidos por separado o mezclados con el tabaco, ninguno para los propósitos medicinales o curativos; rapé; artículos de fumador incluidos en la clase 34; papeles de cigarrillo, tubos para cigarrillo y fósforos.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/05/2010  
 12/ Reservas:  
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 29 S., 15 O., y 2 N. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-021451
- (2) Fecha de presentación: 16/07/2010
- (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- (4) Solicitante: NEGOCIOS VARIOS, S.A. DE C.V.
- (4.1) Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.,
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- (5) Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: FRIENDO Y KOMIENDO

## FRIENDO Y KOMIENDO

- (7) Clase Internacional: 29
- (8) PROTEGE Y DISTINGUE:  
Aceites y Grasas Comestibles.
- D.- APODERADO LEGAL**
- (9) Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reserva.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 S., 15 O. y 2 N. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-021449
- (2) Fecha de presentación: 16/07/2010
- (3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR**
- (4) Solicitante: NEGOCIOS VARIOS, S.A. DE C.V.
- (4.1) Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- (5) Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: NEVA

## NEVA

- (7) Clase Internacional: 39
- (8) PROTEGE Y DISTINGUE:  
TRANSPORTE, EMBALAJE Y ALMACENAJE DE MERCANCÍAS, ORGANIZACIÓN.
- D.- APODERADO LEGAL**
- (9) Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29 de julio del año 2010.

12/ Reservas: No Tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 S., 15 O. y 2 N. 2010.

- [1] Solicitud: 2010-023036
- [2] Fecha de presentación: 30/07/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: CREDOMATIC DE HONDURAS, S.A.
- [4.1] Domicilio: Edificio Interamericana, boulevard Moruzán, Tegucigalpa.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TUREGALO RECARGABLE.



[7] Clase Internacional: 36

- [8] Protege y distingue:  
Servicios y productos financiero, consistente en una Tarjeta de Débito recargable, el cliente adquiere una tarjeta prepago recargable, por el hecho de tener una Tarjeta de Débito de pago por planilla, cuenta de ahorro con el Banco, la cual podrá recargar para hacer compras en diferentes comercios afiliados a la red BAC/CREDOMATIC.

### **D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: NELSON ERNESTO IZAGUIRRE RIVERA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[10] Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2010

[12] Reservas: No se reivindica la palabra recargable.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 S., 1 y 15 O. 2010

## JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 16 de septiembre del 2010, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 537-10, promovida por la señora Lastenia Elizabeth Sevilla Martínez, contra la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, para demanda en materia de personal para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fui objeto y como medida para el pleno restablecimiento de mis derechos que condene al Estado de Honduras al pago de mis prestaciones e indemnizaciones laborales, con el pago de los sueldos dejados de percibir. Costas del juicio. Relacionado con la nulidad de el Acuerdo No. 1018-2010 de fecha 31 de agosto del 2010 efectiva a partir del tres de septiembre del 2010.

**MARCELA AMADOR THEODORE**  
Secretaria.

15 O. 2010.